

## LA CARTA APOSTÓLICA M.PR. «OMNIUM IN MENTEM» (2009): RECEPCIÓN Y VALORACIÓN POR LA DOCTRINA

### RESUMEN

La Carta apostólica m.pr. «Omnium in mentem», de fecha de 26 de octubre de 2009, modificó algunos cánones del actual CIC, entre ellos los cc.1086,§1; 1117; y 1124, ya que se decidió la supresión de la cláusula «actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica» de los mismos<sup>1</sup>, por la que se dispensaba del impedimento de disparidad de cultos, de la obligatoriedad de la forma canónica que se debe observar en la celebración del matrimonio, y de la prohibición de los matrimonios mixtos a los fieles católicos que hubiesen realizado tal acto. Se trata de una modificación que, pese a su sencillez formal, tiene mucha importancia en el derecho matrimonial canónico ya que la inserción de esta cláusula fue una de las novedades más significativas del actual CIC y dio origen, tal como iremos viendo, a un intenso debate doctrinal, a varias respuestas particulares del Consejo Pontificio para los Textos Legislativos y, finalmente, en el año 2006 a un documento del mismo Consejo Pontificio en el que se fijaba su contenido teológico y canónico, al tiempo que se indicaba su regulación práctica. También ha originado un abundante desarrollo administrativo para su aplicación por las diócesis. Y aunque en el año 2010 ya publicamos un artículo sobre el tema<sup>2</sup>, desde entonces se han publicado varios artículos doctrinales sobre el tema, y creemos que es oportuno y de interés volver sobre el mismo tema recogiendo y valorando las distintas opiniones<sup>3</sup>.

1 BENEDICTO XVI, *Litterae Apostolicae motu proprio datae «Omnium in mentem» quaedam in Codice Iuris Canonici immutantur*, 26 octobris 2009, AAS 102, 2010, 8-10. El texto fue anteriormente publicado en *Communicationes* 41, 2009, 260-62. Véase, igualmente, su presentación por Mons. F. COPALMERIO, en *Communicationes* 41, 2009, 334-36.

2 Cfr. F.RAZNAR GIL, *La revocación de la cláusula «actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica» de los cc.1086,§1; 1117; y 1124*, in: REDC 67, 2010, 447-57.

3 R. CALLEJO DE PAZ, *Ventajas y algún cuestionamiento a la reforma matrimonial introducida por el m. pr. Omnium in mentem*, in: *Estudios Eclesiásticos* 85, 2010, 855-62; Fr. C. EASTON, *Canonical Form of Marriage Throughout the Centuries: Seeing Pope Benedict XVI's Motu Proprio Omnium in Mentem in Context*, in: *Proceedings Canon Law Society of America*, Washington 2011, 189-204; Ph.Hallein, *Le motu proprio Omnium in Mentem et les conséquences canoniques des modifications*, in: *Studia Canonica* 45, 2011, 411-41; M. A. ORTIZ, *L'obbligatorietà della forma canonica matrimoniale dopo il m. pr. Omnium in Mentem*, in: *IE* 22, 2010, 477-92; J. OTADUY, *Abandono de la Iglesia católica por acto formal. Comentario al Motu proprio Omnium in mentem*, in: *IC* 50, 2010, 601-27; C. PEÑA GARCÍA, *La reforma matrimonial introducida por el m.pr. Omnium in mentem: ¿avance o retroceso?*, in: *Estudios Eclesiásticos* 85, 2010, 863-70; C. PEÑA GARCÍA, *El m.pr. Omnium in Mentem: la supresión del acto formal de abandono de la Iglesia*, in: *Actas de las XXX Jornadas de Actualidad Canónica*, Madrid 2011,